

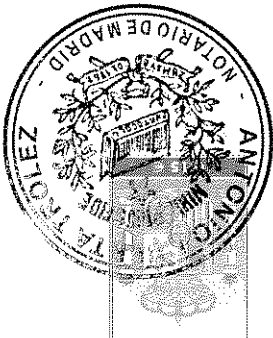
DON ANTONIO ANADÓN GÜEMES, de nacionalidad es-
 pañola, residente en España, mayor de edad, casa-
 do, vecino de Madrid, con domicilio en calle Alber-
 to Aguilera, número 26 y con D.N.I. 33509735-T. ---
INTERVIENE en su propio nombre y derecho,
 haciéndolo además de por sí, nombre y representa-
 ción, como Administrador Único, de la Sociedad
 "IDEAL EDUCATION GROUP, SOCIEDAD LIMITADA", domici-
 liada en Madrid, calle Alberto Aguilera, 26; cons-
 tituida por tiempo indefinido y con la denominación
 de "Lord Service, S.L." mediante escritura otorga-

==== COMPARECE ====

Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----
 Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
 bre de dos mil nueve. -----
 En MADRID, mi residencia a veintisiete de octu-
 NUMERO DOS MIL CIENTO DOS.

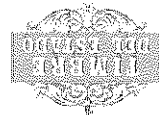
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
"ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA, SO-
CIEDAD LIMITADA"-SOCIEDAD UNIPERSONAL-

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/VELAZQUEZ, 114
 Telef.91-5624147Fax 91-5628632
 28006 MADRID



F:\M2009\10902102.CON

COMPROBANTE DE PAGO



11/2008

9H1562284

da en Madrid, el día 26 de febrero de 1991, ante el
Infrascrito Notario, con el número 314 de protoco-
lo; adaptados sus estatutos a la legislación vigen-
te mediante escritura otorgada el día 22 de octubre
de 1998, ante el Notario de Madrid Don Gabriel Ba-
leriola Lucas, con el número 3778 de su protocolo;
cambiada su denominación por la que actualmente os-
tenta en escritura de fecha 20 de marzo de 2007,
autorizada por el Infrascrito Notario, con el núme-
ro ~~642 de protocolo~~ inscrita en el Registro Mer-
cantil de Madrid, al tomo 868, libro 0, folio 154,
sección 8, hoja número M-17285, inscripción 3ª. ---
Con C.I.F. número B-79946729. -----
Fue nombrado para su expresado cargo, por tlem-
po indefinido, en la propia escritura de constitu-
ción de la sociedad, copia autorizada de la cual me
exhibe el compareciente. -----
Sus facultades para este otorgamiento resultan
de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de So-
ciedades de Responsabilidad Limitada. -----
Asevera el compareciente que sus facultades de
representación no le han sido suspendidas, revoca-
das ni limitadas en modo alguno. -----
Me aseguro de su identidad por la documentación

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- El compa-
reciente, según interviene, constituye una Sociedad
de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación
"ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA, SOCIEDAD LI-
MITADA"-SOCIEDAD UNIPERSONAL-, domiciliada en Bar-
celona, calle Diputación, 92-94, de duración inde-
finida que dará comienzo a sus operaciones en la
fecha de hoy, y cuyo objeto es el que se determina
en el artículo 2º de los Estatutos Sociales. El ca-
pital social es de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00

CLAUSULAS

Que tiene convenida la constitución de una So-
ciudad de Responsabilidad Limitada y, llevando a
cabo su propósito, formaliza esta escritura confor-
me a las siguientes.-----

==== EXPONE ====

resenada. Tiene a mi juicio, en el concepto en que
interviene, capacidad legal para otorgar la presen-
te escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA,
y al efecto.-----



NOTARIO DE MADRID



11/2008

9H1562283

0200073577, en Caja de Ahorros y Pensiones de Bar-
de la Sociedad en constitución, número 2100 5641 01
Y su importe ingresado en cuenta abierta a nombre
sido totalmente desembolsadas en efectivo metálico
que las participaciones anteriormente suscritas han
Mantiene el compareciente, según interviene,

CIENTOS EUROS (3.100,00 €) .-----
la sociedad constituida, por su importe de TRES MIL
las participaciones representativas del capital de
EDUCATION GROUP, S.L.", suscribe la totalidad de
TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- "IDEAL

ma.
poro a esta matriz como parte integrante de la mis-
tendidos en ocho folios de papel común, que incor-
Y firmados por el compareciente que me entrega, ex-
mitada y especialmente por los Estatutos redactados
gente Ley de las Sociedades de Responsabilidad Li-
española. Se registrará por las disposiciones de la vi-
La Sociedad que se constituye tiene nacionalidad

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y ESTATUTOS.-
hallándose totalmente suscrito y desembolsado.-----
lativamente del uno al cien, ambos inclusive,
TA Y UN EUROS (31,00 €) cada una, numeradas corre-
€), representado por cien participaciones de TREIN-

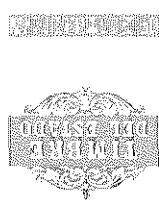
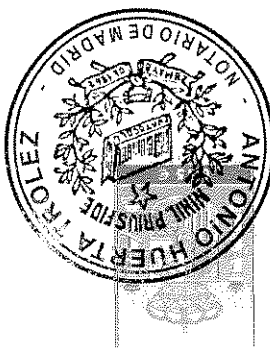
celona, sucursal de la calle Conde Duque, número 22, de Madrid, lo que acredita con una certificación expedida por dicha Entidad, que incorpora a esta escritura, como documento unido. -----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.- El otorgante, según interviene, dando a este acto constitutivo el carácter de Junta Universal, cuya celebración acepta por unanimidad, acuerda adoptar como modo de administración de la Sociedad el de **ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando para dicho cargo a **"IDEAL EDUCATION GROUP, S.L."** por tiempo indefinido y con todas las facultades inherentes al mismo y que se detallan en el artículo 1º de los Estatutos Sociales.

Don Antonio Anadón Güemes, en la representación que ostenta, se designa a sí mismo como representante físico y permanente para el ejercicio del cargo de Administrador Unico que ostenta la nombrada "Ideal Education Group, S.L.". -----

La entidad nombrada, a través de su representante, presente en este acto y cuyas circunstancias

9H1562282



11/2008

personales constan en la comparecencia, ACEPTA su cargo y se obliga a desempeñarlo fielmente. -----

El administrador queda expresamente facultado para, con anterioridad a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes.

QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES. - Declara el otorgante que no podrán ostentar cargos ni ejercerlos ninguna de las personas que sean incompatibles con arreglo a la Ley 5/2006, de 10 de Abril, y la Ley 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad de Madrid, manifestando el nombrado en la cláusula anterior no estar incurso en ninguna de ellas.

SEXTA. - En los términos expuestos, con sujeción a las cláusulas y Estatutos precedentemente consignados, el señor compareciente, según interviene, da por definitivamente constituida la Compañía Mercantil "ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA, SOCIEDAD LIMITADA" -SOCIEDAD UNIPERSONAL-, asegurándose que no existe otra con igual denominación, a cuyo efecto me entrega la correspondiente certificación negativa del Registro Mercantil Central, que incorporo a esta matriz para testimoniar en sus copias. --

De las cláusulas precedentes resulta el carácter

ter de **unipersonal** de la Sociedad constituida, ad-
virtiendo yo, el Notario, de que, en tanto subsista
dicha situación de unipersonalidad, la sociedad
habrá de hacer constar expresamente tal condición
en toda su documentación, correspondencia, notas de
pedido y facturas, así como en todos los anuncios
que haya de publicar por disposición legal o esta-
tutaria.-----
Advierto expresamente de la obligatoriedad de
la inscripción de esta escritura en el Registro
Mercantil.-----
De conformidad con lo establecido en el Regla-
mento del Registro Mercantil, los otorgantes con-
sienten expresamente la inscripción parcial de la
presente escritura en el supuesto de que cualquiera
de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de al-
gún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----
De conformidad con lo dispuesto en el artículo
112 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, los inte-
resados de forma expresa prescinden de la presen-



11/2008

9H1562281

tación telemática de este documento en el Registro correspondiente.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leo por su elección, íntegramente y en voz alta, esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman.-----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 9H, números 1563099, 1563100, 1563101 y 1563102, yo el Notario, Doy fe.-

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, 7, Nº 8º.
Concepto CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.
Base: 3.100 €. TOTAL: 315,87 € (Impuestos excluidos)

Esta la firma del compareciente.-----

ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA, SOCIEDAD LIMITADA"-SOCIEDAD UNIPERSONAL-

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL.- La

Compañía Mercantil "ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA, SOCIEDAD LIMITADA"-SOCIEDAD UNIPERSONAL-

, se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no esté previsto, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, especialmente la Ley 2/1995, de 23 de Marzo.

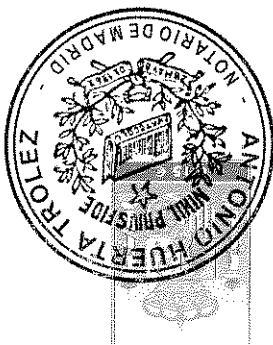
ARTICULO 2º.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto: -----

A.- La realización de actividades deportivas y educativas, así como la adquisición y venta de material educativo y deportivo.
La realización de consultoría educativa, arrendamiento y subarrendamiento de instalaciones educativas, subcontratación de servicios de educación, material y profesorado a terceros.

B) La importación y exportación de todo tipo de mercancías y servicios.

C) La adquisición, gestión, administración y enajenación, por cuenta propia, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos valores y valores mobiliarios, con exclusión de aquellas actividades sujetas a requisitos especiales por la legislación bancaria sobre Instituciones de Inversiones Colectivas y del Mercado de Valores.

9H1562279



11/2008

D) Creación y explotación de Centros de Enseñanza, benéficos, culturales, deportivos.

ARTICULO 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La So-

riedad tiene nacionalidad española.

Tiene su domicilio en Barcelona, calle Diputa-

ción, número 92-94.

El Órgano de Administración de la Sociedad será

competente para establecer Sucursales, Agencias o

Delegaciones donde tenga por conveniente, tanto en

territorio nacional como en el extranjero, así como

decidir sobre su cierre o traslado.

ARTICULO 4º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERA-

CIONES.- La duración de la Sociedad será por tiempo

indefinido. Tendrá personalidad jurídica desde su

inscripción en el Registro Mercantil y, con arreglo

a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Socie-

dades de Responsabilidad Limitada y el artículo 15º

de la Ley de Sociedades Anónimas, los efectos de su

constitución se retrotraerán a la fecha de otorga-

miento de la escritura fundacional, día en el que

dará comienzo a sus operaciones.

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital so-

cial es de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, divi-

dido en **cién** participaciones sociales, iguales,

acumulables e indivisibles, con un valor nominal

de **UN EURO (1,00 €)**, cada una de ellas de **TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)**,

numeras correlativamente del **1 al 100**, ambos in-

clusivos, que no podrán incorporarse a títulos o es-

tar representadas por anotaciones en cuenta, ni de-

nombrarse acciones. Todas las participaciones están

íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

SOCIALES.- Las participaciones sociales podrán

transmitirse por cualquiera de los medios reconoci-

dos en derecho, pero con sujeción a las siguientes

normas:

I.- Transmisión voluntaria por actos "Inter Vi-

vos". Será libre la transmisión realizada en favor

del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio

o en favor de sociedades pertenecientes al mismo

grupo que la transmite, entendiéndose por tales

Las incluidas en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. -----

En los demás casos, el socio que se proponga transmitir "inter vivos" su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Organismo de Administración con indicación del número y características de las mismas, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunique al transmitente la identidad de algún socio o tercero que adquiriera la totalidad de las participaciones. A tal efecto serán preferentes para la adquisición los socios asistentes a la Junta y, si fueran varios los interesados, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación. La Sociedad también podrá adoptar el acuerdo de adquirir para sí la totalidad de las participaciones, siempre que simultáneamente decida su amortización y la correspondiente reducción del capital social; no obstante, la Sociedad no tendrá derecho de preferente adquisición cuando dicha reducción dejara la cifra de capital por debajo del mínimo legalmente establecido. -----

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de las operaciones serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, a falta de

acuerdo, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la sociedad, designado a tal efecto por el Organismo de Administración. En ambos casos la retribución del auditor será de cuenta de la sociedad. En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. No obstante, durante los quince días siguientes a contar desde la recepción de la comunicación, el socio que no haya obtenido de la sociedad el consentimiento para transmitir podrá negarse a efectuar la transmisión a favor de la persona o personas designadas por la sociedad; dicha negativa deberá comunicarse a la sociedad por conducto notarial.

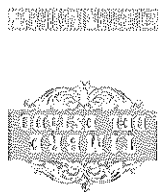
El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de aquella su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

II.- Transmisión por actos "mortis causa".-----
 La transmisión "mortis causa" de las participaciones sociales no estará sujeta a limitación alguna y se realizará libremente, cuando el heredero o legatario sea cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido u ostentara la condición de socio en la fecha del fallecimiento.

En los demás casos, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido por su valor razonable, apreciado según lo prevenido en la Ley. El derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria y el pago del precio se hará al contado.

III.- Transmisión forzosa.-----
 En caso de transmisión forzosa como consecuencia de procedimiento judicial o administrativo o en caso de ejecución judicial o extrajudicial de la prenda, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 11.

9H1562278



11/2008

ARTICULO 7º.- LIBRO REGISTRO.- La Sociedad Lle-
vará un libro registro de socios, en el que se
harán constar la titularidad originaria y las suce-
sivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las
participaciones sociales, así como la constitución
de derechos reales y otros gravámenes sobre las
mismas. En cada anotación se indicará la identidad
y domicilio del titular de la participación o del
derecho o gravamen constituido sobre aquélla.-----
La sociedad sólo podrá rectificar el contenido

cuilo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad
Limitada.-----
IV.- Disposiciones comunes en caso de transmi-
sión de participaciones sociales.-----
A) En todo caso, la adquisición por cualquier
título de participaciones sociales, deberá ser co-
municada por escrito al Órgano de Administración de
la Sociedad, indicando el nombre y apellidos o de-
nominación social, nacionalidad y domicilio del so-
cio transmisor o causante y de los adquirentes o po-
sibles adquirentes. Sin cumplir este requisito, no po-
drá el socio pretender el ejercicio de los derechos
que le corresponden en la Sociedad.-----
B) El régimen de la transmisión de las partici-
paciones sociales será el vigente en la fecha en
que el socio hubiera comunicado a la sociedad el
propósito de transmitirlo, en su caso, en la fecha
de fallecimiento del socio o en la de la adjudica-
ción judicial o administrativa.-----
C) Las transmisiones de participaciones socia-
les que no se ajusten a lo previsto en la ley o, en
su caso, a lo establecido en los estatutos no pro-
ducirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----
D) La adquisición, por cualquier título, de una
o más participaciones, lleva consigo la sumisión en
todo litigio entre la Sociedad y sus socios, a los
Juzgados y Tribunales competentes territorialmente
en el domicilio de la Sociedad, con renuncia al
propio fuero.-----

9H1562277



11/2008



del Libro-registro si los interesados no se hubie-
 ren opuesto a la rectificación en el plazo de un
 mes desde la notificación fehaciente del propósito
 de proceder a la misma.-----
 Cualquier socio podrá examinar el libro-
 registro de socios, cuya llevanza y custodia co-
 rresponde al órgano de administración.-----
 El socio y los titulares de derechos reales o
 de gravámenes sobre las participaciones sociales
 tienen derecho a obtener certificación de las par-
 ticipaciones, derechos o gravámenes registrados a
 su nombre.-----
 Los datos personales de los socios podrán modi-
 ficarse a su instancia, no surtiendo entre tanto
 efectos frente a la sociedad.-----

ARTICULO 8º.- JUNTAS GENERALES.

A) Competencia de la Junta.- Los socios, reuni-
 dos en Junta General, decidirán los asuntos propios
 de la competencia de la Junta. Es competencia de la
 Junta General deliberar y acordar sobre los si-
 guientes asuntos:-----
 a) La censura de la gestión social, la aproba-
 ción de las cuentas anuales y la aplicación de su
 resultado.-----
 b) El nombramiento y separación de los adminis-
 tradores, liquidadores y, en su caso, de los audi-
 tores de cuentas, así como el ejercicio de la ac-
 ción social de responsabilidad contra cualquiera de
 ellos.-----
 c) La autorización a los administradores para
 el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo,
 análogo o complementario género de actividad que
 constituya el objeto social.-----
 d) La modificación de los Estatutos sociales.-----
 e) El aumento y reducción del capital social.-----
 f) La transformación, fusión, escisión y diso-
 lución de la sociedad.-----
 g) Cualquiera otros asuntos de los que deba
 conocer conforme a la Ley o a los Estatutos.-----
 Además, podrá impartir instrucciones al órgano
 de administración o someter a autorización la adop-
 ción por dicho órgano de decisiones o acuerdos so-
 bre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio
 de lo dispuesto en el artº 63 de la Ley.-----
 B) Convocatoria.- La Junta General habrá de ser
 convocada para su celebración dentro de los seis
 primeros meses de cada ejercicio con el fin de cen-
 surar la gestión social, aprobar, en su caso, las

cuantas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo será convocada cuando el órgano de Administración lo estime necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, en el domicilio de cada socio que conste en el libro registro, debiendo existir un plazo de, al menos, quince días entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión. Dicha convocatoria se efectuará mediante comunicación individual y escrita del anuncio de convocatoria efectuada por telegrama, correo certificado o por conducto notarial, según decida el órgano convocante. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho libro registro.

En caso de muerte, renuncia, caducidad o cese del Administrador único, de todos los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquierera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

C) Representación en la Junta. - Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier otra persona. La representación deberá ser conferida por escrito y, si no consta en escritura pública, deberá ser especial para cada Junta.

D) Junta Universal. No obstante lo establecido en el apartado B) de este artículo, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y todos los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

E) Presidente y Secretario. - Actuarán como Presidente y como Secretario de la Junta quienes lo fueran del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

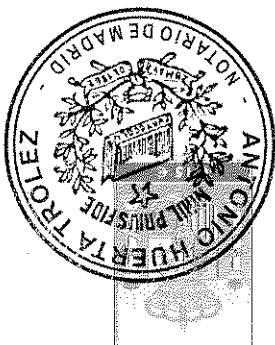
El Presidente abrirá y levantará la sesión y dirigirá los debates y el Secretario levantará acta de la misma, en la que hará constar lugar, fecha, hora y orden del día de la convocatoria, socios asistentes, representantes si los hubiere, reseñando sus poderes, número de participaciones del capital social que ostenten los asistentes, acuerdos que se adopten sobre cada punto del Orden del día e incidencias de la sesión.

F) Conflicto de intereses: El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitar asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

Las participaciones sociales del socio en algunas situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

G) Régimen de mayorías. - Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen a las participaciones en que se divide el capital social, excepto para:

9H1562276



11/2008



11/2008

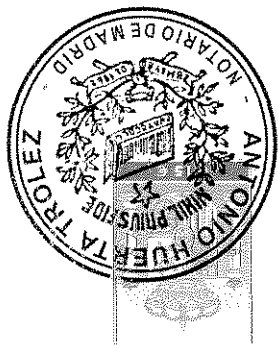
ARTICULO 9°.- ORGANISMO DE ADMINISTRACION.- La

-El aumento o reducción de capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría calificada, que requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----
-La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicar se, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, en cuyos casos se requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----
Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. A efectos del cómputo de mayorías no se tendrán en cuenta los votos en blanco.-----
H) Certificación de acuerdos.- La facultad de certificar los acuerdos de la Junta General corresponderá al Administrador Único, a cualquiera de los Administradores Solidarios, a dos de los Administradores mancomunados, o al Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente, alternativamente, según el modo de administración vigente.-----
I) Sociedad Unipersonal.- En el caso de que la sociedad tenga el carácter de unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.-----
J) Régimen supletorio.- En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.-----

ARTICULO 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En caso de que la Junta General opte como modo de organizar la administración por el Consejo de Administración, el mismo estará compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Junta General. A) El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La Comunidad de Madrid de 4 de mayo del mismo año) y en la Ley 14/1995, de 21 de abril (B.O. de 12/1995, de 11 de mayo (B.O.E. de 9 de igual mes y año) y en la Ley 14/1995, de 21 de abril (B.O. de 12/1995, de 11 de mayo (B.O.E. de 9 de igual mes y año) No podrán ser Administradores de la Sociedad el cargo de Administrador será gratuito. El cargo de Administrador será gratuito. No conste en el orden del día. Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación para ejercer dicho cargo. Los Administradores serán nombrados por la Junta de Socios y ejercerán su cargo por tiempo indefinido, no siendo necesaria la cualidad de socio. Los Administradores serán nombrados por la Junta de Socios y ejercerán su cargo por tiempo indefinido, no siendo necesaria la cualidad de socio. En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos. La facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos. En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos. La facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos.

9H1562275



11/2008

ARTICULO 11.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. - Corresponde al Organó de Administracion, en la forma prevista por la Ley y estos Estados

delegables conforme a la Ley. -----
o permanentemente, todas las facultades que no sean in-
ellos, total o parcialmente, con carácter temporal
cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en
determinando las personas que deben ejercer dichos
sion Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados,
dades Anónimas, podrá designar de su seno una Comi-
establecido en el artículo 141 de la Ley de Socie-
El Consejo de Administración, cumpliendo lo
aunque no sean Consejeros. -----
así como al Secretario o Vicepresidente del mismo,
ponderará a cualquiera de los miembros del Consejo,
La formalización en instrumento público corres-
del Vicepresidente en su caso. -----
Vicepresidente, con el visto bueno del Presidente o
del Consejo de Administración o, en su caso por el
nes de las actas serán expedidas por el Secretario
y el Vicepresidente, en su caso. Las certificaciones
Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente
varán a un libro de Actas, y serán firmadas por el
Las discusiones y acuerdos del Consejo se lle-
nes. -----
el tiempo de duración de las sucesivas intervencio-
ciones, conceder el uso de la palabra y determinar
Corresponde al Presidente dirigir las delibera-
ostenten la calidad de Consejero. -----
niones del Consejo con voz y sin voto, salvo que
no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reu-
estima conveniente el de Vicepresidente, que podrá
haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo
Asimismo nombrará libremente a la persona que
considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. -
Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo
B) Si la Junta no los hubiese designado, el
mente el voto del Presidente. -----
En caso de empate en las votaciones será diri-

9H1562274



11/2008

tutos, la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él.-----
 Sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, le corresponde:-----
 a) Representar a la Compañía en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Corporaciones y cualesquiera Centros, Oficinas o Dependencias del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, así como a toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.-----
 b) Ejercitar acciones judiciales e interponer recursos de todas clases, incluso el de casación; transigir y comprometer en árbitros, nombrar Procuradores y Abogados, confiriéndoles el poder general para pleitos y los especiales en cada caso necesarios.-----
 c) Comprar y vender y, en general, adquirir, enajenar y gravar, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles de todas clases; segregar, dividir, agregar y agrupar fincas; declarar obras nuevas y realizar cualesquiera otras operaciones jurídicas similares; aprobar o rechazar planes de urbanización, parcelación o formación de polígonos de edificación; constituir, reconocer, aceptar, subrogar, transmitir, posponer y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, censos, servidumbres y otros cualesquiera derechos reales; pedir y cancelar anotaciones e inscripciones en el Registro de la Propiedad; formalizar toda clase de actos y contratos de administración y disposición, civiles o mercantiles, respecto a toda clase de bienes, sin excepción alguna.-----
 d) Comprar y vender mercaderías; formalizar contratos de obras y contratos de suministros; hacer en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones y especulaciones dentro del objeto social.-----
 e) Nombrar, contratar y despedir empleados, obreros y demás trabajadores de la Empresa; pagar sueldos.-----
 f) Acudir a subastas, concursos, etc, presentando y retirando solicitudes, proposiciones y escritos, aceptando o impugnando adjudicaciones provisionales o definitivas, constituyendo, ampliando y modificando y cancelando las fianzas en metálico o valores que fueren necesarias en cada caso.-----
 g) Dar y tomar dinero a préstamo; cobrar créditos.

tos y pagar deudas; firmar facturas; dar y exigir cartas de pago; cobrar libramientos de la Hacienda Pública y de cualesquiera otros Organismos de la Administración Pública.

h) Librar, endosar, descontar, aceptar, avalar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; protestarlas por falta de pago o de aceptación o para mejor seguridad.

i) Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias o extraordinarias, y cuentas de crédito con cualesquiera Entidades particulares o bancarias, incluso el Banco de España, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Agrícola y otros cualesquiera Banco, Cajas de Ahorros y demás Entidades de Banca, Crédito y Ahorro; extender y firmar talones, cheques, resguardos, recibos, transferencias y demás documentos bancarios semejantes. Prestar avales, fianzas y toda clase de garantías reales o personales a favor de terceros.

j) Usar la firma social y llevar la contabilidad y contabilidad de la Empresa.

k) Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos y Agencias de Transportes de cualquier clase, giros, certificados, paquetes, bultos, vagones, remesas y envíos de todas clases.

l) En general, realizar todos los actos relativos al giro y tráfico de la Empresa.

m) Formular, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación, el Balance y la Cuenta de Gastos y Ganas, redactando la Memoria de su gestión, y la propuesta de distribución de beneficios, que annualmente ha de someter a la consideración y aprobación de la Junta de Socios.

n) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de los negocios sociales y revocarlos. -- o) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.

a) Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Órgano de Administración formará las cuentas anuales (comprendidas el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, redactado con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la Sociedad; observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales.

b) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores, en la forma establecida por el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

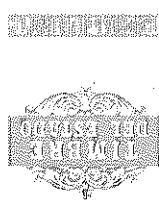
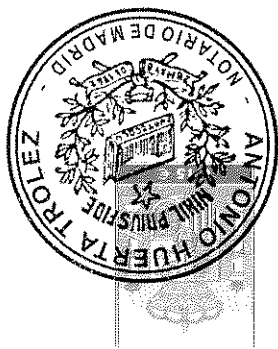
c) Cuando, con arreglo a la Ley, la sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad.

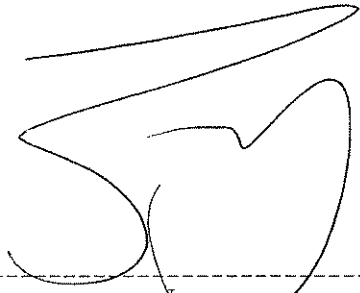
ARTICULO 13.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO 12.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural, cerrándose al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará el día del inicio de las operaciones.

9H1562273



11/2008



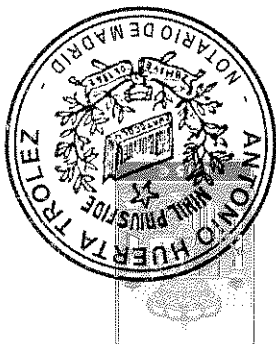
La sociedad se disolverá por las causas legal-
mente previstas. En este caso serán de aplicación
las normas sobre disolución y liquidación conti-
das en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Li-
mitada.

ARTICULO 14. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

ción a lo dispuesto en la legislación vigente. -----

- f) Respecto del depósito y publicidad de las cuentas anuales, se estará en cuanto sea de aplicación correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.
- e) Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.
- d) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta General la obligación de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación.

9H1562272



11/2008

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 88 44 42
28006 MADRID



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION Nº. 09140734

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,

en base a lo interesado por:

D/da. IDEAL EDUCATION GROUP, S.L.,

en solicitud presentada al Diario con fecha 02/10/2009, asiento 09142855,

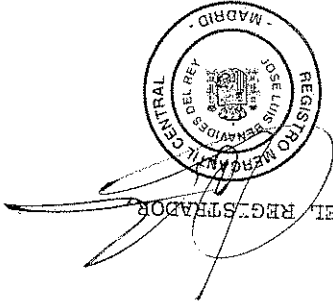
CERTIFICO: que NO FIGURA registrada la denominación

ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dos de Octubre de Dos Mil Nueve.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

la Caixa
27 OCT. 2009
Caja Duque - 5641
C/Conde Duque, 22
28015 MADRID



CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
5641, CONDE DUQUE

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 5641, CONDE DUQUE, se han realizado las siguientes operaciones:
En la cuenta corriente a la vista número 2100-5641-01-0200073577 y a nombre de la entidad ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA S.L. EN CONSTITUCION, se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican:
27/10/2009, 3.100,00 EUROS
Que según escrito de fecha 27/10/2009 suscrito por ANTONIO ANADON GUEMES, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de la constitución de la sociedad por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:
IDEAL EDUCATION GROUP S.L. CIF B79946729, 3.100 EUROS, 27/10/2009.
Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en MADRID a 27/10/2009.

CERTIFICA

D^a MARIA OLAYA QUESADA GALAN, Subdirectora de la oficina 5641, CONDE DUQUE de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "la Caixa", inscrita con el número 2100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España y con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, figurando asimismo inscrita con el número 3003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1^a, con NIF G-58-899998 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629

la Caixa

Fecha de expedición del NIF Provisional Razón o denominación social
 Domicilio social
 Domicilio fiscal
 Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

28/10/2009
 ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA, S.L.
 UNIPERS
 DIPUTACION, 92 - 08006 Barcelona (Barcelona)
 DIPUTACION, 92 - 08006 Barcelona (Barcelona)
 E89965C7481BB949

NIF Provisional
B65198954

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF). El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

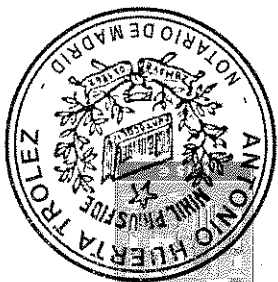
Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

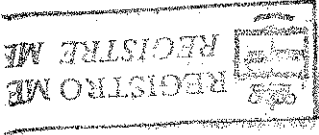
Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las auto liquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Nº Expediente ABAT 2009C3619890289D

Servicio Trámite de Solicitud de NIF Provisional
 del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria





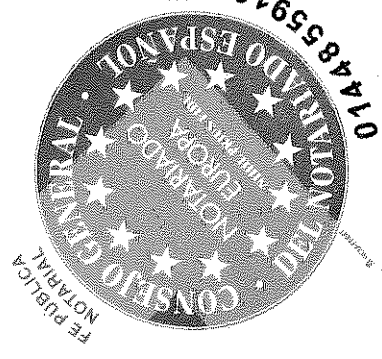
604035364430								

in: Per la declaració liquidació de l'impost corresponent a aquest document s'ha presentat les autoliquidacions amb els números de justificant que es relacionen
 el: i, si s'escau, s'ha acreditat el seu pagament segons la validació mecànica en seupen.
 ia: S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a comprovació de l'autoliquidació i, si s'escau, rectificació o pràctica de liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

Num. de presentació: 2009000026464

Lloc i data: Barcelona, 24 de Novembre de 2009
 Delegació Territorial a Barcelona

● de Catalunya
 ● Agencia Tributaria
 ●
 ●
 ●



Handwritten signature and scribbles.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, expido copia en catorce folios de la serie 9H, números 1562284 y los trece folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a veintiocho de octubre de dos mil nueve. DOY FE. ---

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

ANTIL DE BARCELONA
Reduccion honorarios RDL 6/99 y 6/00
Honorarios: 159,42 euros
Arancel: 1.25.13.20 a 25
Base de cuantia declarada
DA3.L.8/89

EL REGISTRADOR
Barcelona, 11 de diciembre de 2009

A efectos de la Ley Organica 15/1999, de 13 de diciembre, de Proteccion de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de sus presentantes, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Organica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la direccion que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. El anterior nota de calificación podrá ser objeto de recurso, potestativamente, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria (redactada por la Ley 24/2001 y Ley 24/2005), o bien ser impugnada directamente ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses desde la notificación de la calificación, en los términos de los artículos 66, 324 y 328 de la Ley Hipotecaria (redactados por la Ley 24/2001 y la Ley 24/2005). Por otra parte, siempre que el recurso se fundamente, de forma exclusiva o junto a otros motivos, en una infracción de las normas del derecho autonómico catalán, debe interponerse ante la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat y contra las resoluciones expresas o presuntas de esta Dirección General puede recurrirse a su vez ante el órgano jurisdiccional competente, todo ello conforme a la Ley 4/2005, de 8 de abril del Parlament de Catalunya. También puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde dicha notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

La inscripción ha sido practicada en los términos previstos en el art.185.6 del Reglamento del Registro Mercantil. Suspendida la inscripción de la expresión "bienes muebles e" contenida en el apartado C/ del artículo 2º de los estatutos, al observarse el defecto subsanable siguiente: dado el carácter genérico de la citada expresión, el objeto social resulta indeterminado (Artículos 13.b de la Ley de Sociedades Limitadas, 178.1 del Reglamento del Registro Mercantil y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 13, 14 y 15 de octubre de 1.992 y 19 de julio de 1.996).

INCIDENCIAS:

390024, INSCRIPCION 1.
INSCRITO PARCIALMENTE con la excepción que se dirá, en el TOMO 41593, FOLIO 1, HOJA B del Reglamento del Registro Mercantil, en fecha 11 de diciembre de 2009, ha quedado que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil el documento que antecede por el Registrador

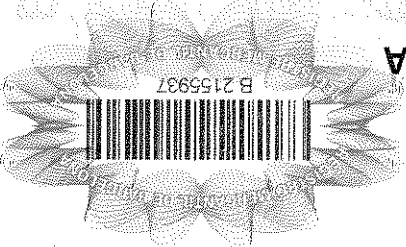
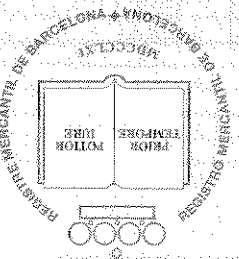
PRESENTACION: el documento que antecede ha sido presentado en fecha 24/11/2009 causando el asiento 2378 del Diario 1073. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

DOCUMENTO: escritura otorgada el día 27/10/2009 ante el Notario A. HUERTA TROLEZ número 2102 de protocolo.

EMPRESARIO: "ESCUELA DE ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA SL"

937/29145299

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



COPIES AVAILABLE

COPIES AVAILABLE

COPIES AVAILABLE

COPIES AVAILABLE

COPIES AVAILABLE

COPIES AVAILABLE

COPIES AVAILABLE